

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de reconocimiento y pago de mejoras para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 307.
PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.
DEMANDANTE: FABIO SÁNCHEZ RUBIO.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIS CHICANGANA.
RADICACIÓN: 760013103012/**2023-00259-00.**

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de reconocimiento y pago de mejoras de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecia lo siguiente:

El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali mediante auto No. 2088 de fecha 25 de septiembre del año 2023 resolvió declarar la falta de competencia para conocer de este asunto en razón de la cuantía del proceso, ello, en virtud de que en las pretensiones de la demanda se encuentran tasadas en la suma de \$ 280.963.000 Mcte.

Ahora bien, revisado el libelo de la demanda frente a los anexos aportados, se observa que el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso asciende a la suma de \$ 280.963.000 Mcte, mientras que la cuantía fue determinada en la suma de \$ 109.507.000 Mcte correspondiente al avalúo catastral.

Pese a lo anterior, ninguna de las cifras citadas anteriormente corresponde a la cuantía real del proceso, pues las pretensiones se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de unas mejoras, las cuales no se encuentran determinadas en la demanda, máxime cuando la misma no contiene el juramento estimatorio ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso.

En ese sentido, debe el despacho de conocimiento inicial proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, en aras de la parte demandante a través del juramento estimatorio determine de manera correcta la cuantía del

proceso, la cual debe corresponder a las mejoras solicitadas, mismas que deben encontrarse estimadas razonadamente bajo juramento y discriminadas en cada uno de sus conceptos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto por no encontrarse debidamente determinada su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR a través de la oficina de reparto la presente demanda al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que proceda con lo pertinente de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b5f8cf172ddc175c46c627b7bbc339d309a4fb966d6ac6c2807a99da3131de**

Documento generado en 10/10/2023 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>